

**SECRETARIA. A** despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00106-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la solicitud elevada por la demandada. Santiago de Cali, 27 de Agosto de 2021.

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
*Secretaria*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1960**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Visto el informe de secretaria que antecede se tiene que la parte demandada, a través de su representante legal **ANGELICA RODRIGUEZ** solicita se le asigne un abogado de oficio por cuanto la entidad que representa carece de recursos, se encuentra inmersa en un proceso de liquidación por quiebra total, en aras de dar trámite a la petición elevada por la pasiva el despacho verifica el estado actual de la entidad en el certificado de existencia y representación aportada con el escrito de la demanda visible de folios 55 a 59 donde se certifica que "la persona jurídica se encuentra disuelta y en causal de liquidación".

Frente a la solicitud elevada por la pasiva se entiende que lo que pretende es que no sea vea menoscabo su derecho a la defensa al no tener con los recursos para contar con los servicios de un profesional del derecho, frente a este es importante mencionar que la jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga.

Por su parte la defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio "impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado".

Por lo anteriormente expuesto se concederá la solicitud presentada en lo concerniente a la representación judicial de la **CLINICA DE REHABILITACION INTEGRAL VIDA S.A.S. EN LIQUIDACION** dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que adelanta **JOHANN SOSA VALENCIA** que por reparto correspondió a nuestro despacho con Rad. 76001310500320210010600; oficiando a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que se sirva nombrar de su lista de apoderado judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral para que lo represente y se solicita que una vez nombrado se remita con destino a este proceso constancia de su nombramiento.

No obstante se debe indicar que para el momento en el que la representante legal de la entidad demandada presenta la solicitud que aquí se estudia ya se encontraban vencidos los términos para contestar la demanda y mediante auto N° 1596 del 09 de julio de 2021 se tuvo por no contestada la demanda por parte de la **CLINICA DE REHABILITACION INTEGRAL VIDA S.A.S. EN LIQUIDACION**, en ese sentido el defensor que sea designado para la defensa de los derechos de la demandada deberá asumir dicha representación en el estado actual en el que se encuentra el proceso.

Por otro lado, Revisado el expediente encuentra el despacho, que por medio del auto N° 413 del 21 de julio de 2021, se ordenó notificar a **CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S.** teniendo en cuenta que este despacho realizó la notificación el día 22/07/2021 visible a folio 1 archivo N°12, se puede observar que esta notificación se surtió de legal forma y fue enviada al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación, sin embargo, a la fecha, no existe contestación alguna por parte de **CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S.**, cuyo término se encuentra vencido.

Dada las anteriores consideraciones, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** la petición elevada por la representante legal de la **CLINICA DE REHABILITACION INTEGRAL VIDA S.A.S. EN LIQUIDACION**.

**SEGUNDO:** en consecuencia y para la defensa de sus intereses, **OFICIAR** a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirva nombrar de su lista de apoderado judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral para que lo represente.

**TERCERO: REMITIR** con destino a este proceso constancia de nombramiento del apoderado judicial.

**CUARTO: INDICAR** a las partes que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA** la presente demanda por parte de **CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S.**

**SEXTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal Web de la rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Cali- Valle

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021

**Oficio N° 1465**

Señores  
**DEFENSORIA DEL PUEBLO**  
CAI – VALLE

**REFERENCIA : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA**  
DEMANDANTE: JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO  
RAD – 76001-31-05-003-2021-0010600

Por medio del presente me permito comunicar lo dispuesto por este despacho judicial en auto de la fecha que a la letra reza:

**“RESUELVE:**

**“PRIMERO: CONCEDER** la petición elevada por la representante legal de la **CLINICA DE REHABILITACION INTEGRAL VIDA S.A.S. EN LIQUIDACION.**

**SEGUNDO:** en consecuencia y para la defensa de sus intereses, **OFICIAR** a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirva nombrar de su lista de apoderado judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral para que lo represente.

**TERCERO: REMITIR** con destino a este proceso constancia de nombramiento del apoderado judicial.

**CUARTO: INDICAR** a las partes que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) “

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria